IMDERTY INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO	COMPLEMENTO AL CONTRATO DIGITAL	VERSIÓN	02
	PROCESO: GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	FECHA	15/01/2024
	SUBPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	FO-GDJ-50

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 300.11.01.109.2024

ENTIDAD	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO - IMDERTY.**
AREA	**Subgerencia de Fomento al Deporte**
C.D.P.	96 DEL DOS (2) FEBRERO DE 2024
FUENTE FINANCIACION	**DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA**: EQUIPO ENTRENADORES Y MONITORES DISCIPLINAS DEPORTIVAS **TIPO DE RECURSOS**: RECURSOS PROPIOS **CÓDIGO PRESUPUESTAL**: 2.3.2.02.02.009.05 **CPC DANE: 92912**
VALOR CONTRATO	**VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($20.900.000) MCTE**
ORDENADOR	**YOAN SUAREZ QUINTERO** C.C. 1.118.298.112 de Yumbo-Valle, en calidad de Gerente del IMDERTY, según consta en Resolución de Nombramiento 008 de fecha primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 009 de la misma fecha.

CONTRATISTA: MARIA DEL CARMEN CAMACHO identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.483.714

CLAUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la normativa vigente aplicable y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato, así como las legales correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($20.900.000), Incluidos todos los costos directos e indirectos de las actividades. EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: una primera cuota por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.900.000), pagaderos con corte al 29 de febrero de 2024, previa presentación del informe de gestión y aprobado por el supervisor del contrato; 2) NUEVE (09) cuotas parciales por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.900.000), cada una, los cuales se pagaran con corte al último día hábil de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre previa presentación de informe de gestión y aprobados por el supervisor del contrato; 3) Y una última cuota por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.900.000), que se pagara a la terminación del contrato. los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 300.11.01.109.2024

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR: Los derechos morales sobre el producto y/o actividades realizadas en el presente contrato pertenecerán al CONTRATISTA, pero los derechos económicos y la posibilidad de usar, modificar, etc, la información pertenecerá al CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. En ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE YUMBO – IMDERTY ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros, y mantendrá indemne a la Entidad y lo defenderá a su propio costo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del Subgerencia de Fomento al Deporte o quien haga sus veces o a través de quien este designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los estudios previos y las derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo – IMDERTY a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato, lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato, si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato, lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato, si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten, Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA NOVENA. MULTAS: Con el fin de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza a que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. 300.11.01.109.2024

RECREACION DE YUMBO – IMDERTY descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.
CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la forma de pago no se exigirá garantía de cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.
El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.